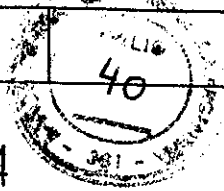


B.C.R.A.		Referencia Exp. N°101.529/09 Act.
----------	--	-----------------------------------------



RESOLUCION N° 54

Buenos Aires, **23 NOV 2009**

VISTO:

La Resolución N° 167/07 (fs. 12/34) por la cual esta Superintendencia puso fin al Sumario en lo financiero N° 645, Expediente N° 101.161/89 instruido a diversas personas físicas por su actuación en "Caja de Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada (en liquidación)", en el cual se sancionó -entre otros- a los señores Enrique LARRASQUECHOO con multa de \$ 51.757 (pesos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete), Olga Emilce VITALI de MANUELE con multa de \$ 69.539 (pesos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve) y Guillermo SILICARO con multa de \$ 178.984 (pesos ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro) e inhabilitación por el término de 2 (dos) años.

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad al dictado de la aludida Resolución N° 167/07 se pudo constatar que los nombrados habían fallecido, procediéndose a formar el presente expediente con la documentación certificada obtenida por esta Institución del Registro Provincial de las Personas (ver fs. 2), la Cámara Nacional Electoral (ver fs. 7/8) y la Dirección del Registro Civil de la Provincia de Córdoba (ver fs. 10).

Que la sancionada Olga Emilce Vitali de Manuele se trata de la misma persona que Olga Emilce Vitali, L.C.N° 4.274.862, no obstante aparecer escrito su apellido en el certificado de defunción (fs. 10) como Olga Emilce VITALI, toda vez que coincide su número de libreta cívica con los instrumentos de fs. 36/37. Similar circunstancia ocurre con el sancionado Guillermo Silicaro, D.N.I. N° 5.071.821, cuyo nombre aparece escrito en el certificado de defunción (fs. 8) como Guillermo Adolfo Silicaro, toda vez que su número de documento de identidad coincide con los instrumentos de fs. 6.

Que los datos identificatorios volcados en los respectivos certificados acreditantes de cada uno de los fallecimientos (fs. 2, fs. 8 y fs. 10), y los consignados a fs. 3, fs. 6 y fs. 36/37 respecto de las personas arriba mencionadas sumariadas en el expediente, permiten llegar a la convicción de que los fallecidos son los sancionados: Enrique Larrasquechoo, Olga Emilce VITALI u Olga Emilce VITALI de MANUELE y Guillermo SILICARO o Guillermo Adolfo SILICARO.

Que en ese orden de ideas, es conveniente señalar que las sanciones reguladas por el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Que, no existiendo normas en el régimen bancario que prevean la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59, inc. 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

En tal sentido, se expidió la Sala 1° de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.529/09 Act.	41	2
----------	------------------------------------------	----	---

contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/Juicio de conocimiento"- Fallo del 08.06.93).

Que, en orden al temperamento expuesto corresponde revocar la Resolución N° 167/07 únicamente con relación a los señores Enrique LARRASQUECHOO, a quien se le impuso la sanción de multa de \$ 51.757 (pesos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete), Olga Emilce VITALI u Olga Emilce VITALI de MANUELE, a quien se le impuso la sanción de multa de \$ 69.539 (pesos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve) y Guillermo SILICARO o Guillermo Adolfo SILICARO, a quien se le impuso la sanción de multa de \$ 178.984 (pesos ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro) e inhabilitación por el término de 2 (dos) años, y declarar extinguida la acción respecto a los nombrados.

Que, al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1º) Tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley 21.526 incoada contra los señores Enrique LARRASQUECHOO, Documento Nacional de Identidad N° 536.936, Olga Emilce VITALI u Olga Emilce VITALI de MANUELE, Libreta Cívica N° 4.274.862 y Guillermo SILICARO o Guillermo Adolfo SILICARO, Documento Nacional de Identidad N° 5.071.821, por Expediente N° 101.161/89, dejándose sin efecto las sanciones que le fueran aplicadas por Resolución N° 167/07.

2º) Notifíquese.

CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10-11

~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

23 NOV 2009



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO